REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.	121
RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-2023-00257-00
ACCIONANTES:	HENRY BEDÓN ROJAS y Otros **olayagaitanabogadosconsultores@gmail.com** **golayaosorio@gmail.com**
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) **juridico@tulua.gov.co** CENTROAGUAS S.A. E.S.P. **info@centroaguas.com** CARLOS FERNEY ANGULO **info@cu1tulua.com** RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ OCHOA **rubendariohdez@gmail.com** MANUEL LEÓN ARIAS **rubendariohdez@gmail.com**
ACCIÓN:	POPULAR

Encontrándose el presente asunto a resolver sobre la apertura del período probatorio, se observa la necesidad de vincular por el extremo pasivo de esta acción a la sociedad Centroaguas S.A. E.S.P. y al señor Carlos Ferney Angulo en su calidad de Curador Urbano Uno del municipio de Tuluá (V.).

CONSIDERACIONES

El último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 "*Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*", dispone lo siguiente:

> "*Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*
>
> *(…)*

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado." (Subrayado del Despacho.)

En tal sentido, una vez revisada la contestación de la demanda allegada por el municipio de Tuluá (V.), se advierte que pudiere llegar a asistir responsabilidad frente a los derechos colectivos demandados en protección por parte de la sociedad Centroaguas S.A. E.S.P. y al señor Carlos Ferney Angulo en su calidad de Curador Urbano Uno del municipio de Tuluá (V.), por lo cual se ordenara su citación en los mismos términos que se prescribe para el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO. - Vincular a la presente acción popular por el extremo pasivo, a la sociedad Centroaguas S.A. E.S.P. y al señor Carlos Ferney Angulo en su calidad de Curador Urbano Uno del municipio de Tuluá (V.), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - Notificar personalmente esta Providencia a las vinculadas sociedad Centroaguas S.A. E.S.P. y al señor Carlos Ferney Angulo en su calidad de Curador Urbano Uno del municipio de Tuluá (V.), de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por las entidades, mensaje que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia digital de providencia a notificar, de la demanda y de sus anexos.

TERCERO. - Correr traslado de la demandada a las vinculadas sociedad Centroaguas S.A. E.S.P. y al señor Carlos Ferney Angulo en su calidad de Curador Urbano Uno del municipio de Tuluá (V.), por el término de 10 días, para que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 conteste la demanda, término que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, "*el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente*".

Durante este término, la accionadas deberán allegar los documentos que acrediten la calidad de representante legal de las Entidades, y a su vez remitan y/o soliciten todas las pruebas que pretendan hacer valer. Todo lo anterior de manera digital **única y exclusivamente** a través del correo electrónico

institucional de este Despacho: **j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, disminuir la asistencia al Despacho, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en el **SAMAI** y en la página web del Despacho **www.juzgado02adtivobuga.com**.

Enterar también, que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del señalado término de traslado, en virtud de lo determinado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde82a2f1fa371c0ca46dd2d9e35068079e9118fe178b3542b43a501f7e52652**
Documento generado en 18/03/2024 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica